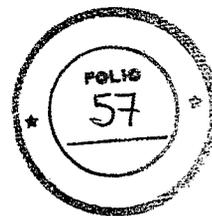


1666



ANEXO I

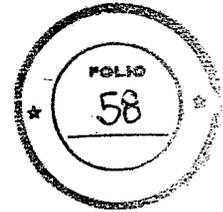
ADENDA AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACIÓN, EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ENTONCES MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS Y APROBADO COMO ANEXO I DEL DECRETO N° 494 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012 (en lo sucesivo el CONVENIO MARCO).

Entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACIÓN, representado por su titular, la Licenciada Débora A. GIORGI, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, representado por su titular, el Señor Juan Carlos FABREGA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "BANCO", NACIÓN LEASING S.A. , representado por su presidente el Señor Alejandro ACERBO, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 675, Piso 10, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "NACION LEASING", y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representada por su Secretario, el Dr. Alejandro RAMOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 12 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARÍA"; todas ellas en adelante "LAS PARTES", convienen celebrar la presente ADENDA al CONVENIO MARCO para la instrumentación del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACIÓN DE FLOTA" (en adelante el "PROGRAMA"), conviniendo lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Las PARTES acuerdan incorporar como parte integrante del PROGRAMA a "NACION LEASING". En virtud de lo expuesto, y a partir del día de la fecha son aplicables a "NACION LEASING" los términos del CONVENIO MARCO y de la presente ADENDA.

Asimismo, cada vez que en el CONVENIO MARCO se aluda al BANCO se entenderá que se hace

A handwritten signature in black ink, followed by a small 'x' mark.



referencia tanto al "BANCO" como a "NACION LEASING".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase la cláusula PRIMERA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

" ...PRIMERA: "LAS PARTES" convienen instrumentar una serie de medidas orientadas a proporcionar ayuda financiera a las personas físicas y jurídicas públicas y privadas, en adelante los "BENEFICIARIOS" y a los fabricantes nacionales de vehículos de carga y complementos (remolques, semirremolques y acoplados), maquinaria agrícola y vial autopropulsada, tractores agrícolas y unidades destinadas al transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, en adelante los "FABRICANTES" que tendrán como objetivo promover la ampliación y renovación del parque automotor de transporte de cargas, de pasajeros, de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, las que conformarán el "PROGRAMA" a aprobar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...".

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase la cláusula TERCERA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

"...TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las medidas antes indicadas estarán reservadas a la adquisición de unidades nacionales nuevas CERO (0) kilómetro, en las categorías N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinado al transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas de acuerdo a lo especificado en el artículo 28 del ANEXO I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y por el Decreto N° 632 de fecha 4 de junio de 1998. Asimismo, se admitirá la adquisición de unidades usadas correspondientes a las categorías N2 y N3 con una antigüedad no inferior a TRES (3) años y no mayor a DIEZ (10) años..."

ARTÍCULO 4º: Sustitúyase la cláusula CUARTA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

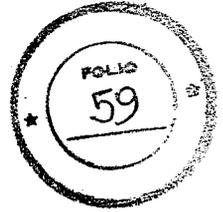
"...CUARTA: "LAS PARTES", en el marco del "PROGRAMA" se obligarán a:

1.- La "SECRETARÍA", a bonificar SIETE PUNTOS CON CINCO DÉCIMAS PORCENTUALES ANUALES (7,5 p.p.a.) sobre la tasa de interés de los créditos que se otorguen en el marco de "LAS LINEAS", a cada "BENEFICIARIO" y/o "FABRICANTE" que acceda al "PROGRAMA".

2.- El "BANCO", a establecer "LAS LINEAS" de acuerdo a las siguientes características:

a. La tasa de interés de "LAS LÍNEAS" la establecerá el "BANCO", distinguiendo en el caso que lo estime pertinente, condiciones más favorables para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas,

A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the left margin of the page.



conforme las mismas son definidas en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus complementarias y modificatorias.

b. En el caso de unidades nuevas N2, N3, O2, O3, O4 y M3 destinado al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, “LAS LÍNEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que supere los CINCO (5) años; en el caso de unidades usadas N2 y N3, “LAS LÍNEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que exceda los 3 (TRES) años.

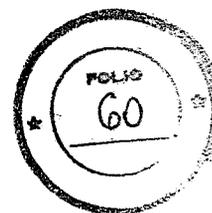
c. Los créditos a ser otorgados a los “FABRICANTES” deberán incluir una Cláusula que indique que la tasa de interés del crédito que otorgue a los “BENEFICIARIOS” sólo podrá diferir de la tasa de interés del crédito que reciben del “BANCO” en hasta MEDIO PUNTO PORCENTUAL ANUAL (0,5 p.p.a.), respetando todas las demás características del crédito.

d. Las garantías que se exijan en el marco del “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACIÓN DE FLOTA”, aprobado por el Decreto N° 494/12, serán establecidas a satisfacción del “BANCO”.

3.- El “MINISTERIO”, a ofrecer sus mayores esfuerzos a fin de articular con el sector industrial, la producción de unidades nuevas, destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, a ser ofrecidas en el marco del “PROGRAMA” de manera tal de satisfacer la demanda que se genere. ...”

ARTÍCULO 5°: “LAS PARTES” acuerdan incorporar al “PROGRAMA”, la modalidad del leasing financiero como instrumento para la adquisición de vehículos de carga y complementos (remolques, semirremolques y acoplados), maquinaria agrícola y vial autopropulsada, tractores agrícolas y unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional. NACIÓN LEASING fijará los requisitos y condiciones para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 6°: En ningún caso se entenderá que las disposiciones de esta ADENDA afectan la vigencia o continuidad del CONVENIO MARCO, el cual permanecerá en pleno vigor y efecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos originalmente, conforme éste fuera complementado y/o modificado y/o aclarado por esta ADENDA.



EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de septiembre de 2012.-

Por el MINISTERIO DE INDUSTRIA:

Firma: _____

Aclaración: DÉBORA ADRIANA GIORGI.-

Por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE:

Firma: _____

Aclaración: ALEJANDRO RAMOS.-

Por BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Firma: _____

Aclaración: JUAN CARLOS FABREGA.-

Por NACION LEASING S.A.

Firma: _____

Aclaración: ALEJANDRO ACERBO.-

X